DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.273 | Miércoles 8 de Junio de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2139403

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 1.190 exenta.- Santiago, 30 de mayo de 2022.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N°3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N°3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 240/353/2022, de 11 de abril, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero,

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

2. Que, con fecha 25 de mayo de 2022, se ha detectado la presencia de algunos ejemplares (adultos) del insecto en el área urbana de la comuna de Maipú.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias.

5. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.

6. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 30 de mayo de 2022, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 42 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

VERTICES 27.2 KM				VERTICES 27.2 KM		
DATUM:WGS 84 (HUSO 19)				DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM				COORDENADAS UTM		
N° VERTICE	ESTE(X)	NORTE(Y)		N° VERTICE	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	306155	6283541		22	335405	6312791
2	306406	6281420		23	337526	6312540
3	306823	6279325		24	339621	6312123
4	307402	6277270		25	341676	6311544
5	308141	6275266		26	343680	6310805
6	309036	6273326		27	345620	6309910
7	309483	6272528		28	347483	6308867
8	310079	6299887		29	349259	6307680
9	311266	6301663		30	350936	6306358
10	312588	6303340		31	352504	6304908
11	314038	6304908		32	353954	6303340
12	315606	6306358		33	355276	6301663
13	317283	6307680		34	356463	6299887
14	319059	6308867		35	357506	6298024
15	320922	6309910		36	358071	6272272
16	322862	6310805		37	358966	6274212
17	324866	6311544		38	359705	6276216
18	326921	6312123		39	360284	6290971
19	329016	6312540		40	360701	6288876
20	331137	6312791		41	360952	6282487
21	333271	6312875		42	361036	6284621

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a las comunas de Peñaflor, Calera de Tango, La Pintana, El Bosque, San Bernardo, San Ramón, La Granja, Padre Hurtado, La Cisterna, Lo Espejo, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquín, Macul, Maipú, Estación Central, Lo Prado, Ñuñoa, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Providencia, Independencia, Renca, Recoleta, Conchalí, Pudahuel y parcialmente las siguientes comunas: Paine, Isla de Maipo, Talagante, El Monte, Pirque, Melipilla, Puente Alto, María Pinto, Las Condes, Vitacura, Huechuraba, Quilicura, Curacaví, Lampa, San José de Maipo, Colina, Buin, Peñalolén, La Florida y La Reina.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27,2 Km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.
b) Los productores deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120 Estación Central) a contar del día 30 de mayo de 2022.
c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.
d) Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.
e) Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada; por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.
f) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página web del Servicio).
g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.
5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rebeca E. Castillo Granadino, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl